



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5491-SPA-4096

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10990

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5491-SPA-4096** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Maltrato a animal con venta de [perritos] que tienen en un balcón hoy se cayó uno y murió (...) mantener cachorros de perro en un balcón sin ningún tipo de protección y completamente desentendidos durante horas, la cantidad de cachorros ha variado, aproximadamente 4 o 5 cachorros de distintas razas (...) el día 24 de septiembre (...) un cachorro muerto en la banqueta (...) negligencia y falta de atención que pone en peligro la vida de estos animales al mantenerlos en estas condiciones (...) [Ubicación de los hechos: calle Nogal, número 205, interior 301, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, entre las calles Manuel Carpio y Salvador Díaz Mirón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nogal, número 205, interior 301, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-5491-SPA-4096

No. Folio: PAOT-05-300/200- 109901 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido en líneas anteriores, constatando la existencia de un ejemplar canino en las siguientes condiciones:

- Canino de raza Pug, en condición corporal acorde a su raza.
- Sin lesiones o signos de enfermedad o estrés.
- Alojado en el balcón del departamento, sitio donde cuenta con una casa para su resguardo del clima.
- Cuenta con recipientes de agua y alimento a libre acceso.

Respecto a otros ejemplares caninos descritos en la denuncia, durante la diligencia no se observaron otros animales alojados en el inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, y por considerar que el balcón es un sitio de riesgo para el ejemplar debido a que no cuenta con protección que impida que el canino caiga, se realizaron las recomendaciones correspondientes, con la finalidad de mejorar el bienestar del antes descrito animal de compañía.

Es así que mediante personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación mediante vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que en el balcón del citado departamento ya no es alojado ningún animal de compañía, ya que los ha escuchado al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Nogal, número 205, interior 301, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino de raza pug, en condición corporal acorde a su raza, dispone de recipiente de agua y alimento a libre acceso, el cual era alojado en un balcón, sitio donde contaba con una casa para su resguardo; sin embargo, dicho espacio no cuenta con protección que impida la caída de dicho ejemplar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5491-SPA-4096

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10.990 -2023

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona denunciante informó que actualmente dicho animal de compañía deambula al interior del inmueble, por lo que ya no se encuentra ningún animal alojado en el balcón del domicilio antes señalado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

